

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 884

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2635 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019
FECHA : 08 DE OCTUBRE DE 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 2635 de fecha 26 de julio de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 3905, de fecha 23 de diciembre de 2019 y por Resolución Exenta N° 219, de fecha 06 de febrero de 2020, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA N° 441 de 2020 del titular Australis Mar S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S. A., RUT N° 76.003.885-7, domiciliado en calle Decher N° 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 1942 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual C.I. SUBPESCA N° 441 de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra propuesta para el centro código SIEP N° 110645, el cual, previamente fue autorizado a ingresar 720.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico en dos tipos de estructuras de cultivo; la primeras considerando 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas considerando 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular manifiesta que la solicitud obedece a resultados de INFA anaeróbica en el centro código SIEP N° 110645 y a la posterior no realización del muestreo post anaeróbico encargado por SERNAPESCA al laboratorio respectivo, cabe mencionar que el titular señala que las razones de tal omisión no son atribuibles a su personería. Asimismo, el titular declara su intención de acogerse al Art. 61 del D.S (MINECON) N°319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro código SIEP N° 110645 se encuentra sin operación en la actualidad.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Australis Mar S. A., RUT N° 76.003.885-7, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.

4.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 2635, de fecha 26 de julio de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 441 de 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 219, de fecha 06 de febrero de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 1942 de 2020.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 2635, de fecha 26 de julio de 2019, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m ³) | Densidad (Kg/m ³) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 22D | 110818 | Salmón del atlántico | 660.000 | 12 | 12 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| 23B | 110636 | Salmón del atlántico | 910.000 | 14 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 23B | 110639 | Salmón del atlántico | 910.000 | 14 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 23B | 110739 | Salmón del atlántico | 910.000 | 10 | 10 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 23B | 110679 | Salmón del atlántico | 820.000 | 10 | 10 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico.

4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en N° 2635, de fecha 26 de julio de 2019 y sus modificaciones.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp.

C. I. V. N° 1942 de 2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1926192-1308e6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>